

CAPÍTULO VIII

De los profesores

Artículo 32. Para ser nombrado profesor de los cursos de especialización se requiere ser propuesto, según corresponda, por la Jefatura Nacional de Enseñanza de la institución de salud o por la unidad médica sede y satisfacer los siguientes requisitos:

Para profesores de nuevo ingreso:

- a) Diploma de especialista otorgado por institución de educación superior;
- b) Certificación o recertificación* vigente del Consejo de Especialistas,
- c) Experiencia docente;
- d) Participación regular en la divulgación del conocimiento médico;
- e) Acreditación del o los cursos de formación pedagógica; y
- f) Ser médico adscrito contratado por al menos 6 horas en la unidad sede, con actividades de atención médica bien definidas.

* La vigencia de la certificación o recertificación se considerará hasta la conclusión calendárica del año último de vigencia.

Artículo 33. Cuando un candidato a profesor, por haber realizado sus estudios de especialidad antes de 1994, no posea el Diploma o Título de Especialista otorgado por una institución educativa de educación superior, se requerirá, pre-

via opinión del Subcomité Académico de la especialización correspondiente, de un dictamen favorable de la Coordinación.

Artículo 34. Cuando no exista el correspondiente Consejo de la Especialidad, el candidato a profesor deberá presentar la certificación vigente del Consejo de la Especialidad que se considere troncal o antecedente.

Artículo 35. La experiencia docente del candidato a profesor se establecerá ponderando, los parámetros siguientes:

Parámetros	Puntos
<ul style="list-style-type: none"> • Profesor 	
Licenciatura	2 x año
Especialización:	
Titular	3 x año
Adjunto	2 x año
Profesor Invitado en cursos de PUEM	1 x año
Maestría	2 x año
Doctorado	3 x año
Sinodal de exámenes finales en posgrado	0.5 por examen
Sinodal de exámenes finales en pregrado	0.5 por examen
<ul style="list-style-type: none"> • Tutoría de trabajo de investigación ó de tesis: 	
Especialización	1 x alumno diplomado o graduado
Maestría	3 x alumno graduado
Doctorado	5 x alumno graduado
<ul style="list-style-type: none"> • Participación en cursos de formación pedagógica en otras Universidades 	0.5 por curso
<ul style="list-style-type: none"> • Participación en cursos de formación pedagógica de la División de Estudios de Posgrado 	2 por curso

Se considerará que el candidato a profesor reúne suficiente experiencia docente cuando sumados los parámetros anteriores totalice un mínimo de 10 puntos, aun cuando en alguno(s) no obtenga puntuación.

Artículo 36. La participación regular del candidato a profesor en la divulgación del conocimiento médico en su especialidad se ponderará de la manera siguiente:

Parámetros	Puntos
<ul style="list-style-type: none"> • Autor o coautor de libro con ISBN 	20
<ul style="list-style-type: none"> • Editor, coeditor o coordinador editorial de libro con ISBN 	15
<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo en libro con ISBN 	5
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo <i>in extenso</i> en revista indizada. 	5
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de trabajos en congresos de la especialidad 	0.5 por trabajos libres
<ul style="list-style-type: none"> • Cursos o Conferencias impartidos 	1 por Conferencia o Curso

Se considerará que el candidato a profesor reúne una suficiente participación en la divulgación del conocimiento médico cuando totalice un mínimo de 25 puntos entre los parámetros anteriores, aun cuando en alguno(s) no obtenga puntuación.

Para la recontractación de profesores se solicitará se documente la publicación de un artículo en revista indizada en los últimos dos años de la fecha de su recontractación.

Artículo 37. La ponderación en puntaje del aspirante a profesor en otras actividades pedagógicas y de divulgación del conocimiento no contempladas en estas Normas Operativas, estarán sujetas a la aprobación del Consejo Interno Asesor.

Artículo 38. Cuando los aspirantes a profesor reúnan los requisitos señalados en estas Normas Operativas, el Coordinador remitirá al H. Consejo Técnico las propuestas de nombramientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, inciso d), indicando en ellas el número de horas que a su juicio deba extenderse a los profesores aspirantes

de acuerdo a su carga de trabajo y méritos curriculares. En todos los casos, los nombramientos tendrán una duración máxima de un año.

Artículo 39. Para los casos de recontractación se observarán los siguientes lineamientos:

- a) Para la recontractación en la misma categoría, al vencimiento del contrato, el profesor no tendrá que presentar documentación adicional y será suficiente la propuesta institucional de la sede hospitalaria para ser turnada como recontractación al H. Consejo Técnico de la Facultad.
- b) Para la recontractación dentro de la misma categoría pero con cambio de adscripción de sede hospitalaria, será suficiente la propuesta institucional para que esta sea turnada al H. Consejo Técnico.
- c) En caso de recontractación para un cambio de Adjunto a Titular, se requerirá ser propuesto, según corresponda, por la Jefatura Nacional de Enseñanza de la institución de salud o de la unidad médica sede, y enviar la documentación curricular actualizada para ser turnada al H. Consejo Técnico.
- d) Para la recontractación dentro de una misma categoría para años no consecutivos y en donde hayan pasado más de tres años entre la última recontractación y la nueva solicitud de contrato, se considerará como nuevo ingreso y se requerirá del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 31 de estas Normas Operativas.